



**"ESTATUTO
COOPERATIVA COLOMBIANA DE CRÉDITO Y SERVICIOS
"CREDISCOL""
PREÁMBULO**

Los asociados, reunidos en Asamblea General e inspirados en los principios, valores y doctrina del cooperativismo, obrando de conformidad con las disposiciones legales, normativas y reglamentarias vigentes, con el ánimo de dotar a la Cooperativa de una norma general moderna y adecuada a las circunstancias del país, adoptamos el siguiente Estatuto General:

CAPITULO I

**ASPECTOS GENERALES
DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, ÁMBITO DE
OPERACIONES Y DURACIÓN COOPERATIVA CREDISCOL**

Inscripción No.S0010585 de la Cámara de Comercio de Bogotá
Del 24 de Junio de 1999

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La entidad es una cooperativa, empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, multiactiva, con personería jurídica, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por la ley, los principios, valores y característica de la economía solidaria y la razón social será, **COOPERATIVA COLOMBIANA DE CRÉDITO Y SERVICIOS**, integrada por sus fundadores y por los que a futuro se asocien cumpliendo los requisitos señalados más adelante, se adhieran al presente estatuto y se sometan al mismo.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa podrá identificarse con la sigla **"CREDISCOL"**.

Esta entidad se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en las leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. - El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones comprende el territorio nacional en el que se podrá establecer sucursales y agencias, de acuerdo con las necesidades administrativas y



operacionales de la entidad, de conformidad con todas las normas que rigen la materia y previa autorización del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD. - La duración de “**CREDISCOL**” es indefinida y su responsabilidad será limitada, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, MARCO FILOSÓFICO, PRINCIPIOS, VALORES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE "CREDISCOL"

MARCO FILOSÓFICO PRINCIPIOS, VALORES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE "CREDISCOL"

ARTÍCULO 4.- MARCO FILOSÓFICO. - “**CREDISCOL**” regulará sus actividades económicas y sociales y los actos que realice en desarrollo de su objeto social e identificación ante el sector cooperativo y solidario con base en el siguiente marco filosófico.

4.1.- VISIÓN INSTITUCIONAL. - "**CREDISCOL**" debe ser una entidad líder en la prestación de servicios de alta calidad, mediante la conducción responsable de sus actividades y mejoramiento continuo de sus procesos para alcanzar niveles elevados de eficacia social y económica

4.2.- MISIÓN INSTITUCIONAL. - Contribuir con el desarrollo integral del asociado y su familia, mediante la prestación de servicios y actividades que satisfagan sus necesidades, eficiente y oportunamente, inspirados en los principios y valores cooperativos.

4.3.- PRINCIPIOS. - Con base en la Declaración de identidad “**CREDISCOL**" desarrollará el acuerdo Solidario de conformidad con los siguientes pilares fundamentales.

4.3.1.- Asociación Voluntaria y Abierta. - El ingreso de los Asociados y su retiro será voluntario. No practicará ningún tipo de restricción racial, política, religiosa o social.

4.3.2.- Gestión Democrática por sus Miembros. - La Administración es adelantada y/o controlada por sus propios Asociados mediante la determinación de políticas y toma de decisiones democráticas. Las personas elegidas para desempeñar los cargos Directivos son responsables de sus decisiones ante los asociados.

4.3.3.- Participación Económica de sus Miembros. - Los Asociados contribuyen equitativamente en la formación del Capital Social y el desarrollo de “**CREDISCOL**" y controlan democráticamente el manejo del mismo. Igualmente recibirán una Revalorización por su capital en proporción al uso de los servicios.

4.3.4.- Autonomía e Independencia. - “CREDISCOL” es una Empresa Autónoma. Es una organización que se proyecta por sí misma, se auto-gestiona y controla por sus asociados. Si llegare a realizar acuerdos con los Gobiernos u otras entidades, lo hará en forma libre de modo que garantice el Control Democrático de sus Asociados y mantenga su independencia como entidad Solidaria.

4.3.5.- La Educación, Capacitación e Información.- “CREDISCOL” en cumplimiento de sus fines como empresa de ayuda mutua y organización empresarial, requiere ser conocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros, por tales razones deberá organizar de forma permanente campañas de educación o actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores, en los principios métodos y características del Cooperativismo, las cuales realizará mediante delegación o ejecución por organismos de segundo grado o instituciones auxiliares especializadas en educación debidamente autorizadas por Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o el Ministerio de Educación Nacional o de las entidades que en el futuro se encarguen de dichas labores, de forma concordante con su propio desarrollo y el de sus Asociados.

4.3.6.- Integración Solidaria. - “CREDISCOL” para servir mejor a sus Asociados y en general a sus familias promoverá la integración con otras entidades del Sector Solidario, privadas y Estatales, Nacionales e Internacionales, y desarrollará una estrecha relación de servicios.

4.3.7. Interés por la Comunidad. - “CREDISCOL” existe en primera instancia para satisfacer las necesidades de sus Asociados, pero tiene la responsabilidad de contribuir a asegurar el desarrollo humano sostenible y además la obligación de trabajar en forma constante por la protección del medio ambiente y el fortalecimiento de las comunidades.

4.4. VALORES. - “CREDISCOL”, en desarrollo de sus relaciones Económicas y Sociales tanto internas como externas propenderá por poner en práctica los siguientes valores:

4.4.1.- Ayuda Mutua. - “CREDISCOL” trabajará por sus Asociados ayudándolos en sus necesidades y estos en forma mutua colaborarán para preservar la existencia de su entidad.

4.4.2.- Equidad. - Todas las actividades y prácticas que “CREDISCOL” desarrolle serán equitativas entre sus miembros, es decir, sin preferencias.

4.4.3.- Igualdad. - Los Asociados de “CREDISCOL” tienen iguales derechos para hacer uso y recibir todos los beneficios que éste les ofrece en los términos del presente Estatuto.

4.4.4.- Solidaridad. - “CREDISCOL” practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La solidaridad será siempre el mayor escenario de ayuda a sus asociados.

4.4.5.- Respeto y Honestidad. - En “CREDISCOL” el respeto y la honestidad deben ser valores fundamentales, garantes de la autenticidad y transparencia para el manejo y utilización de los recursos en todo proceso de Gestión e interrelación, para lograr una convivencia armónica.



4.4.6.- Responsabilidad. - “CREDISCOL” al igual que sus asociados serán responsables y francos, tanto en sus actos y acuerdos que desarrollen, en procura de la transparencia en sus procesos de autogestión.

ARTÍCULO 5.- OBJETO SOCIAL.- “CREDISCOL” tendrá como objeto Social fomentar y contribuir al mejoramiento social, económico, ambiental y cultural del asociado, su familia y la comunidad, mediante la aplicación de los principios cooperativos, fomentando la solidaridad, ayuda mutua y el esfuerzo propio con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de sus asociados; a la inversión en Proyectos Empresariales, a desarrollar toda actividad Comercial e Industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de “CREDISCOL” desarrollar la integración Social y Económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector Solidario. En donde primen las pautas para direccionar comportamientos y tomar decisiones que garanticen la supervivencia de la Cooperativa para ofrecer más y mejores servicios, no solo en el presente sino en el futuro y permitan combinar adecuadamente la eficacia y eficiencia para alcanzar resultados en materia de los objetivos sociales.

PARÁGRAFO. - Para el cumplimiento de su objeto social, ”CREDISCOL” adopta la forma de operador de libranzas y realizará la inscripción correspondiente ante la entidad que autoriza dicha inscripción, con el fin de obtener el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, RONEOL, según la normatividad vigente o la que en el futuro se adopte por parte de los organismos gubernamentales.

ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES Y SECCIONES. - La cooperativa en cumplimiento de su objeto social, impulsará y desarrollará las actividades propias de su naturaleza a través de las siguientes secciones:

6.1.- SECCIÓN DE CREDITO. - Esta sección prestará y facilitará a los asociados dineros con garantía personal o real (prendaria o hipotecaria), según lo reglamente el Consejo de Administración, para lo cual utilizará los aportes a capital que los asociados hacen a la cooperativa, recursos externos y otros de procedencia lícita para cumplir con el objeto social.

La sección de crédito se encargará específicamente de las siguientes actividades:

- a) Desarrollar planes y programas de crédito a través de diversas líneas, con garantía personal o real (prendaria o hipotecaria), teniendo como base los aportes sociales para satisfacer necesidades básicas de los asociados.
- b) Desarrollar otros programas de crédito apalancados en recursos externos para poder realizar cualquier otra actividad complementaria para satisfacer necesidades crediticias de los asociados dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.
- c) Otorgar créditos a los asociados para educación, vivienda y acceder a la utilización de servicios médicos y hospitalarios en general.
- d) Hacer préstamos de libre inversión

- e) Prestar el servicio de administración de cartera de acuerdo con los convenios que se establezcan con tal propósito.
- f) Efectuar operaciones de compra y venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- g) Celebrar contratos y/o convenios especialmente con entidades del sector de la economía solidaria con el propósito de suministrar bienes y/o servicios que la Cooperativa esté en imposibilidad de atender directamente.
- h) Las demás que puedan adelantarse de acuerdo con la normatividad vigente o que en el futuro sean permitidas para las empresas de la economía solidaria.

6.2.- SECCIÓN DE FOMENTO. - Los servicios de Fomento tienen relación con la ejecución, evaluación y seguimiento de proyectos y programas de desarrollo social, financiando diferentes actividades empresariales de los asociados, bien en marcha o como nuevos proyectos. Para efecto el Consejo de Administración creará un comité Técnico encargado de emitir concepto previo sobre la viabilidad de los proyectos, siendo potestativo del Consejo de Administración el determinar previa reglamentación las condiciones de aprobación y financiación.

6.3.- SECCIÓN DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SERVICIOS ESPECIALES. - Tiene por objeto atender y suministrar directamente o contratar servicios constitutivos de seguridad social en áreas como la salud, la recreación, el turismo, la asistencia social, la capacitación y formación profesional, los seguros y demás actividades en beneficio de sus asociados, el interés social y el bienestar colectivo.

La sección podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y su familia.
- b) Desarrollar planes y programas de educación a través de entidades autorizadas y especializadas, con enfoque solidario, con el fin de formar competencias de cooperación, propendiendo por la difusión, entre los asociados y la comunidad en general de la Economía Solidaria.
- c) Establecer a la medida de sus posibilidades económicas, programas para colaborar en la educación de los asociados, su cónyuge o compañero(a) permanente y de los hijos de los asociados que así lo requieran.
- d) Realizar programas de fomento deportivo y de estímulo a las actividades artísticas de los asociados y familiares y de los empleados de la cooperativa.
- e) Contratar todo tipo de seguros que beneficien a los asociados y sus familiares.
- f) Organizar y adelantar programas de recreación y turismo para los asociados y su grupo familiar.
- g) Celebrar convenios y contratos con personas naturales o jurídicas y especialmente con entidades de la economía solidaria que permitan la realización de las finalidades de recreación y turismo.

- h) Organizar para sus asociados y familiares los servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica, hospitalaria y funeraria o establecer los convenios respectivos.
- i) Fomentar y promover la recreación dirigida en beneficio de los asociados, familiares y comunidad en general.
- j) Todas aquellas actividades que fomenten el buen vivir y redunden en el bienestar social de asociados y familiares.

6.4.- SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO. - A través de esta sección se podrá suministrar a los asociados tecnología, bienes muebles e inmuebles, equipos, suministros, insumos lícitos permitidos y artículos de uso personal o familiar, previa reglamentación en condiciones de calidad y precio.

Se podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Suministrar a los asociados y a la comunidad en general bienes de uso doméstico.
- b) Abrir almacenes o puntos de distribución para comprar, vender, intercambiar, almacenar y distribuir bienes de uso doméstico.
- c) Importar en forma directa o indirecta artículos en condiciones favorables para sus asociados.
- d) Contratar y establecer convenios con personas naturales o jurídicas, especialmente del sector de la economía solidaria, con el objetivo que la Cooperativa venda, suministre, distribuya, y en general, celebre contratos civiles, comerciales o administrativos, en nombre propio, para actividades orientadas a procurar el bienestar colectivo y el interés social.

PARÁGRAFO 1.- La Cooperativa puede establecer y organizar las dependencias administrativas y establecimientos que le sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social. Si algunos servicios no puede prestarlos directamente, éstos serán prestados mediante convenios debidamente legalizados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2.- La prestación de los diferentes servicios tiene relación directa con las posibilidades económicas de "**CREDISCOL**", en consecuencia, sólo se prestarán aquellos servicios que puedan financiarse y entrarán en vigencia como se disponga en las respectivas reglamentaciones a cargo del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3.- Por regla general, "**CREDISCOL**" prestará preferencialmente sus servicios a los asociados y su familia. Sin embargo, por razón de interés social y colectivo, podrá extenderlos al público no asociado. Los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 7.- ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. - Para el establecimiento de los servicios "**CREDISCOL**", a través del Consejo de Administración expedirá la reglamentación en cada caso, consagrando en ella los objetivos, los recursos de operación, la estructura administrativa requerida, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. - La prestación de los servicios de la Cooperativa a sus asociados y la administración de los mismos, en lo posible será descentralizada, para lo cual el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones pertinentes que les permita a las Sucursales y agencias y Oficinas de Gestión y a sus organismos de dirección y administración desarrollar las actividades necesarias para el logro de estos propósitos.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS ASOCIACIÓN, REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 9.-VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. - El número de asociados de “**CREDISCOL**” es variable e ilimitado y tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO. - Se entenderá adquirida la calidad de asociados, para quienes ingresen posteriormente, a partir de que su solicitud de afiliación sea aprobada por el Consejo de Administración y cumplan las condiciones y requisitos del presente estatuto.

ARTÍCULO 10.- DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. - Pueden aspirar a ser asociados de “**CREDISCOL**” las personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Para personas naturales se establecen como requisitos mínimos:

1. Ser Legalmente capaz o menor de edad que haya cumplido 14 años o quien sin haberlos cumplido se asocie a través de Representante Legal.
2. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones.
3. Las personas en servicio activo, pensionado o retirado de cualquier Entidad del Estado Colombiano y de Empresas privadas productivas o de servicios que cumplan con los requisitos del presente Estatuto y los Reglamentos de la COOPERATIVA.
4. Proporcionar toda la información de carácter personal y económico que requiera la COOPERATIVA y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
5. Pagar un derecho de asociación no reembolsable por una única vez equivalente al (2%) del Salario Mínimo Legal Vigente al momento de ser aceptado como asociado, comprometiéndose a hacer aportes mensuales, suma equivalente al 1% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, con destino al incremento de sus Aportes Sociales. El Asociado podrá autorizar a “**CREDISCOL**” un descuento superior al 1% Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, para el incremento de sus Aportes Sociales.

6. Acreditar haber recibido por lo menos veinte (20) horas de educación Cooperativa o estar dispuesto a recibirlas dentro de los tres meses siguientes de acuerdo con programación que realizará el Comité de Educación.
7. Los demás requisitos o condiciones que posteriormente exija el Consejo de Administración, siempre y cuando estén acordes con la Doctrina Cooperativa.

PARÁGRAFO. - El Consejo de Administración decidirá dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación de la solicitud de ingreso y lo comunicará por escrito al asociado, dejando constancia en el acta correspondiente. Si transcurridos treinta (30) días más, contados a partir del vencimiento del término inicialmente establecido sin que el Consejo de Administración se haya pronunciado, se considerará aceptado el nuevo asociado.

- b) Los requisitos de admisión para las personas jurídicas de derecho público, las del sector Cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro son los siguientes:
 1. Solicitud escrita y acta proferida por el Consejo de Administración, Junta Directiva o el organismo que haga sus veces.
 2. Cuerpo estatutario vigente.
 3. Certificado de existencia y representación legal y socios expedido por la Cámara de Comercio, o por el órgano que legalmente deba certificar con una antigüedad no mayor a treinta (30) días
 4. Estados Financieros de los últimos dos (2) años.

Un interdicto es un procedimiento judicial muy sumario y de tramitación sencilla, cuyo objetivo es atribuir la posesión de una cosa a una determinada persona física o jurídica frente a otra, de manera provisional.

La interdicción por disipación o dilapidación jurídicamente solo puede calificarse de disipadores a las personas que por hechos repetitivos de dilapidación manifiestan una falta total de prudencia (art. 543 C.C.). Corresponde a una condición de los menores adultos declarar incapaz a una persona en determinados actos.

ARTÍCULO 11.- TIEMPO DE APROBACIÓN. - El Consejo de Administración en el término de Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de asociación, deberá pronunciarse sobre ella y la administración comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

ARTÍCULO 12.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. - Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos, la visión, la misión, los objetivos, características del acuerdo cooperativo y funcionamiento de las Cooperativas en general y de “**CREDISCOL**” en particular.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.

3. Comportarse con espíritu solidario frente a “**CREDISCOL**”, a sus asociados y a la comunidad en General.
4. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de administración, vigilancia y control.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “**CREDISCOL**”.
6. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “**CREDISCOL**”.
7. Donar por una sola vez el derecho de asociación y los Aportes Sociales en los términos y condiciones establecidos por el Estatuto y los Reglamentos de la COOPERATIVA.
8. Usar habitual y adecuadamente los servicios de “**CREDISCOL**”.
9. Suministrar los informes que “**CREDISCOL**” le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
10. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
11. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
12. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que lo afecten.
13. Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
14. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO. - Los deberes y obligaciones previstos en el estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad.

ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. - Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con el presente estatuto y condicionado al cumplimiento de los deberes, específicamente los siguientes:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste “**CREDISCOL**”. y todas las operaciones autorizadas por el estatuto y los reglamentos, en las condiciones establecidas por éstos y que correspondan a su objeto social.
2. Participar en los eventos democráticos y en la administración, control y vigilancia de “**CREDISCOL**” mediante el desempeño de los cargos sociales para los cuales sea elegido o nombrado.
3. Ejercer el derecho al sufragio en forma tal que a cada asociado corresponda un voto.
4. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
5. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de “**CREDISCOL**”.
6. Solicitar por escrito información a través de la Gerencia sobre la gestión económica, financiera, social y administrativa de “**CREDISCOL**”, a efectos de permitir el examen de los libros, balances, archivos, inventarios y documentos en la forma que los reglamentos lo establezcan; con la veeduría de la Junta de Vigilancia.

7. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones, irregularidades o delitos de los administradores de la Cooperativa, ante la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.
8. Presentar las quejas, observaciones o reclamos que tengan con respecto del Consejo de Administración, de los servicios o la marcha general de “**CREDISCOL**” y a recibir las correspondientes explicaciones que de ella se deriven.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, en cualquier momento mientras ésta no esté en proceso de disolución para liquidación y de conformidad con la ley, el estatuto y los reglamentos.
10. Participar en los excedentes y demás beneficios o incentivos de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General o en disposiciones emanadas del Consejo de Administración.
11. Los demás que le concedan la ley y el presente estatuto.

PARAGRAFO 1.- Para todos los efectos legales, los derechos del asociado se adquieren a partir de la fecha en que se aprobó el ingreso por parte del Consejo de Administración y haya pagado por lo menos la donación por los derechos de admisión y se encuentre inscrito en el Registro Social de “**CREDISCOL**”.

PARÁGRAFO 2.- El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

CAPÍTULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. - La calidad de asociados de la Cooperativa se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario.
2. Por Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas en el presente estatuto.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por pérdida de la capacidad legal debidamente comprobada.
5. Por fallecimiento.
6. Por disolución, en caso de personas jurídicas.

ARTÍCULO 15.- RETIRO VOLUNTARIO. - Se entenderá perdido el carácter de asociado a “**CREDISCOL**”, cuando el asociado se dirija por escrito al Consejo de Administración y su desvinculación como asociado de la Cooperativa deberá concederla sin restricción a más tardar al mes calendario siguiente a la presentación de la solicitud por parte del asociado.

ARTÍCULO 16.- RESTRICCIONES AI RETIRO VOLUNTARIO. - Con el fin de velar y salvaguardar el interés general de los Asociados, el retiro voluntario está sujeto a las siguientes limitaciones:

1. Cuando la solicitud viene de confabulación o indisciplina.
2. Si el Asociado se halla en una de las causales de sanción o exclusión.
3. Por dejación, abandono o evasión de responsabilidades sociales.

PARÁGRAFO. - La aprobación de la solicitud de retiro la adoptará el Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha de presentación de la misma.

ARTÍCULO 17.- REINGRESO. - El Asociado que se haya retirado voluntariamente y quiere reintegrarse a la Cooperativa deberá llenar los requisitos para los nuevos asociados, pero sólo cuando hayan transcurrido un (1) mes de su retiro.

ARTÍCULO 18.- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y OTROS DERECHOS POR RETIRO DEL ASOCIADO. - Los Asociados que hayan perdido la calidad de tales por cualquier causa diferente a los hechos de Asociados fallecidos, tendrán derecho a que la COOPERATIVA les retorne el valor de sus Aportes Sociales y Derechos Liquidados y originados en el acuerdo Cooperativo.

En caso de que al momento de la solicitud de retiro del Asociado existan obligaciones a favor de la COOPERATIVA, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los Aportes Sociales con la Cartera y/o Cuentas por Cobrar y que no esté cubierta por los Seguros o Protecciones adicionales que hayan sido tomadas por la COOPERATIVA. Si luego de realizar los cruces correspondientes, quedaren saldos a favor de la COOPERATIVA, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo. De dichos saldos deberá avisarse a los codeudores o deudores solidarios. Dichos saldos no son causales para negar el retiro del asociado.

ARTÍCULO 19.- RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES Y CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. - Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad mental o legal. El Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible al recurso de reposición que podrá interponer el afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución. El asociado una vez usado el recurso de reposición podrá optar subsidiariamente por el de apelación ante el Comité de Apelaciones, una vez cumplido el término de reposición.

En caso de fallo desfavorable y dentro del término de los cinco (5) días hábiles, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo de Administración.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. - Corresponde a la Junta de Vigilancia, al Consejo de Administración y a la Asamblea General



mantener la disciplina social en “**CREDISCOL**”. En todo caso el Consejo de Administración complementará y reglamentará los aspectos disciplinarios no previstos en el presente estatuto garantizando ante todo el debido proceso. En ejercicio de la función disciplinaria “**CREDISCOL**” aplicará a los asociados las sanciones previa tipificación de las conductas, entre ellas tenemos las siguientes:

1. Amonestaciones.
2. Multas y sanciones pecuniarias.
3. Suspensión parcial de los derechos.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 21.- AMONESTACIÓN. - Con fundamento en una queja comprobada y de acuerdo a las circunstancias, la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración o la Asamblea General, según fuere el caso, podrán hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social y en la hoja de vida individual del afectado. Contra la sanción procederá los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales se radicarán según el proceso administrativo.

Darán lugar a llamada de atención las siguientes faltas:

- a) a) Negarse a adquirir conocimientos sobre cooperativismo.
- b) No participar en las actividades organizadas por la Cooperativa a las cuales hayan sido citado.
- c) Dar información falsa o tendenciosa a los demás Miembros de la cooperativa.
- d) Comportarse contra el espíritu cooperativo en las relaciones con la Cooperativa o con los asociados.
- e) No participar en las comisiones para las que haya sido asignado.
- f) Suplantar a otro asociado en actividades y relaciones con la cooperativa

ARTÍCULO 22.- MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS. - La Asamblea General podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sin causa justificada o no participen en eventos electorales, que no podrán exceder de diez (10) salarios mínimos legales Diarios vigentes y su recaudo se destinará a actividades del Fondo de Solidaridad. Igualmente podrá imponer sanciones por el incumplimiento de encargos sociales.

Los reglamentos, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones. En todos los casos, las sanciones pecuniarias no podrán exceder lo establecido en las normas legales vigentes en la materia.

Se hará acreedor a multa quien cometa una de las siguientes faltas:

- a) Usar abusivamente bienes de la Cooperativa.
- b) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la cooperativa.
- c) Negarse a pagar los aportes sociales o cualquier obligación contraída con la Cooperativa en los plazos previstos.
- d) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.

PARÁGRAFO. - En el caso de sanciones diferentes a las señaladas en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo a lo estipulado en cada contrato o en su defecto en el reglamento en que se soporte la acción. La aplicación de sanciones por parte de “**CREDISCOL**”, a quien incumpla compromisos contraídos no lo exime de las acciones civiles y penales correspondientes.

ARTÍCULO 23.- SUSPENSIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS. - Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones parciales de los derechos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El procedimiento para la aplicación de esta sanción, será establecida en dicha suspensión y no podrá exceder de un (1) año.

ARTÍCULO 24.- SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.- Si ante la ocurrencia de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración considere que la exclusión es excesiva o que la sanción de multa no es conveniente, éste podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción la cual no podrá exceder de doce (12) meses. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión, pero procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración; sin embargo, el asociado sancionado podrá interponer subsidiariamente, en el mismo término, el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Darán lugar a suspensión total de derechos las siguientes faltas:

1. Injuriar, calumniar o irrespetar a otros miembros de la cooperativa en razón de la calidad de asociado.
2. Obtener beneficios de la cooperativa a través de maniobras engañosas.
3. Persistir en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.
4. Ejercer el derecho al sufragio cooperativo de manera fraudulenta, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de engaño.
5. Presentar documentos falsos o negarse a presentar los documentos que la cooperativa le solicite.
6. Entregar o adquirir para la cooperativa bienes de procedencia ilegal.
7. Violar los mandatos que ordena la ley, el presente Estatuto, los Reglamentos, cuando el hecho constituya falta especial.

ARTÍCULO 25.- NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO SANCIONATORIO. - El auto mediante el cual se imponga una sanción será notificado personalmente al asociado o a su

apoderado, y para tal efecto dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, se le enviará por correo certificado una citación a la última dirección que figure en el registro social u hoja de vida. La constancia del correo certificado se anexará al respectivo registro social u hoja de vida.

El auto sancionatorio que no se hubiere notificado personalmente dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha se hará conocer por medio de edicto que permanecerá fijado en la cartelera de la Cooperativa, por el término de cinco (5) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la decisión.

Para todos los efectos legales, la decisión sancionatoria queda ejecutada y en firme cinco (5) días después de notificada o cuando contra ella no proceda recurso alguno o cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.

ARTÍCULO 26.- RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN. -

Contra la decisión que imponga la sanción procede el recurso reposición elevado por el asociado al Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones que para el particular nombre la máxima autoridad de la Cooperativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El Consejo de Administración resolverá el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación. Si se confirma la decisión, se concederá el recurso de apelación el cual deberá ser interpuesto por el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación del fallo por parte del Consejo de Administración. Para todos los efectos legales, la decisión sancionatoria queda ejecutada y en firme cinco (5) días después de notificada o cuando contra ella no proceda recurso alguno o cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.

PARÁGRAFO. - La imposición de cualquier sanción, incluyendo la exclusión, deja exigibles a favor de la Cooperativa las obligaciones crediticias que consten en pagaré, garantías reales y otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 27.- EXCLUSIÓN. - El carácter de asociado de “**CREDISCOL**” se perderá, cuando se determine su exclusión. Son causales de exclusión las siguientes:

1. Infracción grave a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, que pueda desviar los fines de “**CREDISCOL**”.
2. Ejercer o realizar actividades proselitistas, religiosas, actos de discriminación sexual o racial, que afecten las relaciones entre los asociados y sus directivos y/o desconozcan las determinaciones válidas y legítimamente tomadas por las instancias competentes.
3. Violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
4. Servirse indebidamente y de mala fe de “**CREDISCOL**” en provecho propio, de otros asociados o de terceros.

5. Entregar a “**CREDISCOL**”, bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
6. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera “**CREDISCOL**”.
7. Comprometer a “**CREDISCOL**”, en la firma de documentos públicos o privados, a favor de terceros, sin la debida autorización.
8. Mora en el cumplimiento de sus obligaciones, con “**CREDISCOL**”, superiores a Ciento Veinte (120) días.
9. Efectuar operaciones ficticias, en perjuicio de “**CREDISCOL**”, de los asociados o de terceros.
10. Cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por “**CREDISCOL**”, hacia objetivos diferentes al social.
11. Negarse u omitir, sin causa justificada, cumplir las comisiones o encargos conferidos por la Asamblea General o el Consejo de Administración de “**CREDISCOL**”.
12. Ser sancionado con pena privativa de la libertad, mediante sentencia proferida por autoridad competente, debidamente ejecutoriada por delitos dolosos.
13. Grave falta contra la moral, las buenas relaciones de los asociados, la imagen de “**CREDISCOL**”.
14. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos o educativos a que se le convoque.
15. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración, por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
16. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por “**CREDISCOL**”.
17. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
18. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los trabajadores de “**CREDISCOL**”.
19. Apoderarse de cualquier forma de bienes de “**CREDISCOL**”, o utilizarlos reiteradamente en beneficio propio, o usar los servicios en el mismo sentido.
20. Ser reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
21. Por los demás hechos o actuaciones consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

PARÁGRAFO 1.- No podrá ser readmitido en la Cooperativa el asociado excluido, excepto aquellos casos especiales que estudie previamente el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2.- El asociado excluido tiene derecho a ejercer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones por una sola vez, por el caso objeto de la controversia.

PARÁGRAFO 3.- Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.- Para proceder a decretar la exclusión de un asociado se hará un proceso sumario donde se expondrán los hechos y las causales sobre los cuales ésta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida y se le formulará al infractor los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, que serán considerados para adoptarse una decisión, la cual le será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que ésta se produzca. El procedimiento incluirá:

1. Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración, de la cual se dejará constancia escrita en la respectiva acta, debidamente aprobada y firmada. Sobre tal base tomará su decisión el Consejo de Administración disponiendo el archivo del expediente o la confección de Pliego de Cargos. Previamente la Junta de Vigilancia tendrá conocimiento del pliego de cargos y hará las recomendaciones correspondientes.
2. En caso de existir el mérito para una sanción, se hará notificación del pliego de cargos personalmente, o mediante comunicación escrita enviada por correo certificado a la última dirección que aparezca en el registro social o por edicto. El inculpado tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.
3. Hechos los descargos por el acusado, el Consejo de Administración dispondrá tener como pruebas las aportadas por el inculpado y ordenará practicar las solicitadas. La práctica de pruebas se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de las mismas.
4. Practicadas las pruebas y agotado el término probatorio, el Consejo de Administración decidirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con el voto favorable de por los menos las dos terceras partes de sus integrantes la sanción a aplicar.
5. En caso de aprobación de la exclusión, ésta se hará mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de expedición o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándolo en un lugar público de las oficinas de la Cooperativa, con la constancia correspondiente o enviándolo por correo certificado a la dirección última que tiene registrada.
6. Que en el texto de la resolución como de la notificación al asociado, le hagan conocer los recursos que legalmente procedan y los términos y formas de presentación de los mismos.
7. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, el afectado, podrá interponer y sustentar por escrito el recurso de reposición ante el Consejo de Administración a efecto que este órgano aclare, modifique o revoque la providencia y quien lo resolverá dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación. El asociado podrá usar subsidiariamente el recurso de apelación que impondrá ante el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 29.- NOTIFICACIÓN Y RECURSO ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉ DE APELACIONES. - Si el Consejo de Administración produce la resolución de exclusión, ésta se deberá notificar al asociado afectado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa, en este último caso se entenderá surtida la notificación al quinto (5º) día hábil siguiente de acuerdo a la ley disciplinaria. El asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, mediante escrito debidamente sustentado, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 30.- CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL COMITÉ DE APELACIONES.- Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, el Consejo de Administración lo considerará en la reunión siguiente a su presentación y si confirma la decisión otorgará el recurso de apelación si éste se hubiere interpuesto, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva, sin perjuicio de cancelar las obligaciones económicas adquiridas con anterioridad a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 31.- EXCLUSIÓN DE INTEGRANTES DE ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - El Consejo de Administración de la cooperativa no podrá excluir a los asociados que tengan el carácter de miembros de organismos de administración, control y fiscalización, sin que la Asamblea General les haya quitado dicho carácter. Una vez levantada esta investidura, el órgano competente podrá aplicar tanto el procedimiento de exclusión previsto en el estatuto como el régimen de sanciones del cuerpo estatutario de la Cooperativa.

ARTÍCULO 32.- SANCIONES A MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O CONTROL. - Para los miembros de los órganos de administración o Control de “CREDISCOL”, además de las causales y sanciones anotadas; será también causal de sanción el incumplimiento de las obligaciones que le corresponderán como miembros de dichos órganos.

ARTÍCULO 33.- JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. - Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o por ocasión de la actividad propia de la misma y que sean susceptibles de conciliación, se llevarán a la decisión de Amigables Componedores, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 34.- DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. - En cada caso los Amigables Componedores serán tres (3) y la forma de su designación será la siguiente, según se trate de diferencias surgidas entre la cooperativa y sus asociados o solamente entre ellos:

- a) Para el primer caso el asociado o asociados interesados designarán un Amigable Componedor, el Consejo de Administración el segundo y el tercero será designado de

común acuerdo entre los otros dos Amigables Compondores. De no existir acuerdo, el tercero será designado por la Junta de Vigilancia

- b) Para el segundo caso, cada asociado o grupo de asociados designarán un Amigable Compondor y el tercero será designado de común acuerdo entre los otros dos Amigables Compondores.

PARÁGRAFO 1.- La designación de los tres Amigables Compondores deberá surtirse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la petición de dicha designación.

PARÁGRAFO 2.- No podrán ser designados Amigables Compondores los miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 35.- PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE AMIGABLES COMPONEDORES. - Los Amigables Compondores deberán manifestar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. Si ambos o uno de ellos no aceptaren, las partes procederán inmediatamente a designar a quienes hayan de reemplazarlos.

ARTÍCULO 36.- PERÍODO DE ACTUACIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. - Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondores entrarán a actuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación. Su encargo terminará veinte (20) días hábiles después de haber empezado a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 37.- SOLUCIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. - Los Amigables Compondores darán solución al asunto, orientados por los principios cooperativos y por las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 38.- ARBITRAMIENTO. - Las partes podrán llevar al Proceso Arbitral, previsto en el Código de Procedimiento Civil, las decisiones de los Amigables Compondores.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 39. PATRIMONIO. - El Patrimonio de “CREDISCOL” es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales de los Asociados.
- b) Los Aportes Extraordinarios.
- c) Las reservas y fondos permanentes.
- d) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- e) e. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- f) La Revalorización del Patrimonio.
- g) Por las reservas y los Fondos de carácter permanente.



ARTÍCULO 40.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. - El capital está constituido por los aportes sociales individuales, cancelados en forma ordinaria en periodos mensuales a partir de una cuarta parte del salario diario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 41.- INCREMENTOS DE LOS APORTES SOCIALES. - Los aportes sociales pagados por los asociados al momento de su ingreso, podrán incrementarse si la condición y capacidad económica de "CREDISCOL", lo determina así:

- a) Con la totalidad o parte de los retornos Cooperativos.
- b) Por descuentos especiales.
- c) A través de contribuciones obligatorias o de carácter Estatutario.
- d) Revalorizaciones.
- e) Por aportes periódicos voluntarios en los montos Reglamentarios.
- f) Capitalizaciones que sobre los servicios decreta en los respectivos reglamentos el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 42.- APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCIBLES. - Los Aportes Sociales de "CREDISCOL" serán variables e ilimitados. No obstante, para todos los efectos Legales y Estatutarios, los Aportes Sociales mínimos se fijan en **Cien Millones de Pesos (\$100.000.000)**. Dichos Aportes no serán reducibles durante la vida de la Entidad y la Asamblea General podrá incrementarlos cuando lo considere necesario en desarrollo de las operaciones, o por Disposiciones Legales.

ARTÍCULO 43.- AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. - "CREDISCOL", podrá optar por la amortización parcial o total de los aportes sociales mediante la constitución de un fondo específico creado y alimentado para tal fin. El procedimiento deberá garantizar que la amortización se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados. Los recursos para el fondo podrán tomarse del remanente de los excedentes establecidos en el ejercicio económico, siempre y cuando se asegure la prestación del servicio y el desarrollo de las actividades derivadas del objeto social de la Cooperativa o bien, mediante la adjudicación de partidas del presupuesto general por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 44.- RECURSOS PARA LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS. - El Consejo de Administración con base a los informes económicos del Gerente y del Revisor Fiscal determinará la cantidad o proporción de aportes sociales, intereses o gastos de financiamiento, seguros o contribuciones que se destinen a las secciones especializadas para atender los servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 45.- REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. - Cuando la Asamblea General o el Consejo de Administración por delegación de ésta, consideren procedente, la constitución de un **FONDO DE REVALORIZACION**, con base en el remanente de los excedentes económicos y con las partidas en los presupuestos de cada vigencia, podrán determinar los porcentajes de ajustes, teniendo en cuenta los límites previstos en la legislación vigente y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 46.- LÍMITES PARA LA POSESIÓN DE APORTES. - Ningún asociado podrá poseer más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de "CREDISCOL", y ninguna persona jurídica cuando reúna tal condición no más del cuarenta por ciento (40%) de los mismos.

ARTÍCULO 47.- APORTES COMO GARANTÍA. - Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de "CREDISCOL" como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables según lo que dicte la ley y sólo podrán cederse a otros asociados o a la Cooperativa conforme la regulación particular de las causales y del procedimiento que establezcan los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 48.- MÉRITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE APORTES SOCIALES E INTERESES MORATORIOS. - Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes que los asociados adeuden a "CREDISCOL", la certificación expedida por la Cooperativa en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita y la liquidación de la deuda de acuerdo a los Reglamentos. De igual forma, la mora en el pago de cualquier obligación económica legalmente contraída, causará intereses moratorios incondonables a una tasa máxima establecida por la SUPERFINANCIERA o la entidad que en el futuro haga sus veces.

ARTÍCULO 49.- PROHIBICIÓN PARA EL RETIRO PARCIAL DE APORTES. - Expresamente queda prohibido el retiro parcial de Aportes Sociales o Cuotas Especiales.

ARTÍCULO 50.- DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS. - Decretada la pérdida de la calidad de asociado, la Cooperativa procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los noventa (90) días siguientes, los aportes sociales y demás sumas de dinero que resultaren a su favor. En caso de fuerza mayor de grave crisis económica de "CREDISCOL", el plazo para el reintegro de los dineros podrá prolongarse hasta por un (1) año más, pero ante esta eventualidad el Consejo deberá reglamentar la manera como se efectuaré el pago, reconocer intereses Cooperativos si es del caso y señalar los procedimientos para garantizar la devolución y evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 51.- CESIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. - Por norma general los aportes sociales no son sujetos de cesión. Sin embargo, cualquier cesión, traspaso, pignoración o gravamen de aportes, excedentes o derechos que los asociados hagan en favor de terceros, se hará a través del consentimiento previo del Consejo, en cumplimiento de la ley y sin perjuicio de los derechos preferentes de la Cooperativa.

El asociado retirado, deberá manifestar por escrito al Consejo de Administración, el nombre del asociado a quien se ceden los aportes y el monto de estos. El Consejo de Administración, deberá decidir en un plazo, no mayor de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 52.-RESERVAS ESPECIALES. - Las reservas especiales serán de carácter permanente. Ellas no podrán incrementar los aportes sociales de los asociados ni se tendrá en cuenta en el evento de liquidación de "**CREDISCOL**".

ARTÍCULO 53.- FONDOS PERMANENTES O AGOTABLES. - "**CREDISCOL**", podrá constituir fondos permanentes o agotables con destinación específica. Al igual que el artículo anterior, tampoco podrán repartirse en el evento de la liquidación y existirá como mínimo un Fondo para Educación Cooperativa y otro para Solidaridad.

ARTÍCULO 54.- AUXILIOS Y DONACIONES. - Los auxilios y donaciones que perciba "**CREDISCOL**", con destino a incrementar su patrimonio no podrán beneficiar de manera particular a los asociados, ni tampoco en el evento de liquidación podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 55.- POLÍTICA PARA EL COSTO DE SERVICIOS. - "**CREDISCOL**" cobrará a sus asociados y demás interesados los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos de administración, conservando además márgenes razonables para la expansión y el mejoramiento de los servicios.

ARTÍCULO 56.- EJERCICIO ECONÓMICO. - El ejercicio económico de "**CREDISCOL**", es anual, por lo tanto, a 31 de diciembre de cada año se efectuarán los correspondientes cierres de cuentas y se elaborarán los balances y demás Estados Financieros.

ARTÍCULO 57.- DESTINOS Y APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES. - Los excedentes se destinarán por la Asamblea General de manera no lucrativa y de conformidad con lo establecido en la Legislación Cooperativa vigente, de tal manera que el órgano rector pueda escoger entre las diferentes opciones señaladas en la Ley. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c) Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, preferencialmente a los planes y programas en ejecución o a juicio de las Asambleas Generales en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de Aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, las disposiciones Legales que regulen dicha actividad y la capacidad económica de "**CREDISCOL**".
- b) Destinándolo a Servicios comunes y de Seguridad Social.
- c) Retornándolo a los Asociados sólo en relación con el uso de los servicios.
- d) Destinándolo a un Fondo para amortización de Aportes de los Asociados.

ARTÍCULO 58.- COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS. - No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas registradas en ejercicios económicos anteriores.



ARTÍCULO 59.- DISPOSICIONES ACELERATORIAS PARA EL VENCIMIENTO DE OBLIGACIONES. - En caso de pérdida de la calidad de asociado de "CREDISCOL", podrá declarar vencidas las obligaciones contraídas y realizar las compensaciones con los derechos económicos del afiliado.

ARTÍCULO 60.- PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. - Cuando se produzca un retiro, exclusión o fallecimiento de asociados y existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas previstas para tales efectos, "CREDISCOL", tendrá la potestad absoluta para afectar proporcionalmente los montos o cuantías de los aportes sociales a devolver. Lo mismo aplicará cuando la cooperativa se disuelva para liquidarse.

ARTÍCULO 61.- EXIGENCIA DE GARANTÍAS. - "CREDISCOL", exigirá en todas sus operaciones contractuales, garantías personales hipotecarias o reales, sin perjuicio de lo ya mencionado en cuanto a la afectación de los aportes sociales y demás derechos económicos adquiridos.

ARTÍCULO 62.- ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO ECONÓMICO. - Al finalizar cada año calendario, se hará el corte de cuentas de todas las operaciones de la Entidad y se procederá a preparar los estados financieros, los cuales serán sometidos por el Gerente General al estudio del Consejo de Administración, antes de ser presentados a la Asamblea General.

ARTÍCULO 63.- RETENCIÓN DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDA. - Hasta la fecha de desvinculación, los asociados serán responsables ante la cooperativa por las pérdidas que ésta obtenga hasta el monto total de sus aportes. De igual manera, de los asociados que fallezcan, serán responsables sus herederos y representantes.

ARTÍCULO 64.- INVERSIONES DE LOS APORTES. - Los aportes sociales individuales los destinará "CREDISCOL" a las operaciones propias del objeto social y actividades previstas en el estatuto a juicio del Consejo de Administración, con base en las normas vigentes que rigen para el sector Solidario. En todo caso si llegasen a existir excesos de liquidez, el consejo podrá autorizar inversiones en el sector financiero cuyos rendimientos harán parte del ingreso operacional de la cooperativa.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 65.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COOPERATIVA. - La dirección y administración de la cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia o Representación Legal.



ARTÍCULO 66.- ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "CREDISCOL" sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos. Cada Asociado participará directamente y para cualquiera de las votaciones tendrá derecho a un (1) solo voto.

PARAGRAFO. - Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro de asociados que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos parcial o totalmente y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con "CREDISCOL" de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 67.- CLASES DE ASAMBLEAS. - Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 68.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. - La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), o estos estén domiciliados en diferentes municipios del país, a juicio del Consejo de Administración. En este evento el número de los delegados a elegir no podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a cien (100).

PARAGRAFO 1.- Los delegados serán elegidos para un periodo de tres (3) años y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada participación e información de los asociados. Los delegados perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

PARAGRAFO 2.- Las Seccionales podrán realizar asambleas para conocer las políticas y decisiones de la asamblea general, elegir delegados, escoger y remitir lista de candidatos al Consejo de Administración para que éste nombre el Comité coordinador de la seccional y las demás atribuciones que le señale el reglamento proferido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 69.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por el Consejo de Administración con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará mediante comunicación escrita, correo electrónico, página web, circulares, carteles en lugares públicos, periódicos o revistas de amplia circulación, cuñas radiales, entre los asociados. La convocatoria será enviada a todos los asociados o Delegados por alguno de los medios de comunicación antes citados

y complementariamente se colocarán avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias locales y regionales de la cooperativa. En el orden del día se suprimirá la expresión "Asuntos varios" o cualquier expresión similar, por tanto, deberá indicar concretamente los puntos a tratar en la reunión.

ARTÍCULO 70.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA ORDINARIA. - La Asamblea Ordinaria, será convocada por el Consejo de Administración. Si dentro de los dos (2) primeros meses del año el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea Ordinaria, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo. Si pasado este término la Junta de Vigilancia no lo hiciere, ésta será realizada por el Revisor Fiscal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si vencido este término el Revisor Fiscal no hiciere la convocatoria, lo hará el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles inscritos en el registro social, procurando en todo caso que la reunión se realice siempre dentro del término establecido por la ley.

ARTÍCULO 71. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará el Consejo de Administración con una anticipación no inferior a 10 días calendario, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados quince (15) días calendario de la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria solicitada por la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración no la produce, la Junta de Vigilancia dentro de los días calendario siguientes deberá convocarla. Si pasado este tiempo desatiende la Convocatoria dicha Junta, el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles o el Revisor Fiscal, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, uno de los dos podrá solicitar la convocatoria. Si la solicitud de convocatoria hubiere sido presentada por el quince por ciento (15%) de los asociados o por el Revisor Fiscal y fuere desatendida tanto por el Consejo de Administración como por la Junta de Vigilancia, aquellos deberán convocar directamente, justificando igualmente la necesidad de la celebración de la Asamblea Extraordinaria y copia de dicha convocatoria deberá ser radicada ante el organismo competente de Vigilancia y Control.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia tendrán la obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 72.- VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES.- En el momento de proceder a la convocatoria de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, de asociados o de delegados, o a la elección de delegados, la Junta de Vigilancia verificará la lista de

asociados hábiles e inhábiles elaborada por la administración, y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa y en cada zona electoral a partir del tercer día hábil de producirse la convocatoria, por un término no inferior a quince (15) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar, quien deberá pronunciarse por lo menos con dos (2) días de anticipación a la celebración de la Asamblea, o de la elección de delegados mediante escrito dirigido al asociado reclamante.

ARTÍCULO 73.- DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS ASAMBLEAS. - Las siguientes son las disposiciones generales y complementarias aplicables a las asambleas:

- a) Las reuniones se efectuarán en el lugar, hora, fecha, temario y objetos señalados en el acto de convocatoria con la antelación y procedimientos establecidos garantizando la legalidad de los mismos.
- b) El sistema de elección de los delegados, será determinado en la correspondiente reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración.
- c) Para que las elecciones de delegados tengan validez, será necesario que en la votación haya intervenido como mínimo el veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles convocados.
- d) La instalación y la dirección inicial de las Asambleas Generales estará a cargo del Presidente del Consejo o en su defecto por el Vicepresidente o por cualquiera de los miembros principales en estricto orden de apellidos o de antigüedad como asociados. En caso de ausencia total estará presidida por el asociado o delegado que designe la propia Asamblea. El secretario(a) del Consejo de Administración, actuará como tal o en su defecto la Asamblea designará a la persona que desempeñe estas funciones.
- e) Las planchas o listas se podrán elaborar en forma conjunta o independiente, pero con la aceptación expresa de los postulados y con los requisitos exigidos por la calificación de asociados que se exigen en virtud de este estatuto y las reglamentaciones.
- f) El quórum de las Asambleas, salvo aquellos casos en los cuales se exija por este Estatuto mayoría especial, lo constituye la asistencia de la mitad del total de los Asociados hábiles o delegados convocados. Si transcurrida una hora a partir de la señalada en la convocatoria y no se hubiere conformado el quórum estipulado, la Presidencia dejará constancia de tal circunstancia dejando especificado el número de Asociados asistentes o delegados presentes con la respectiva constancia escrita avalada por la Junta de Vigilancia. Cumplida esta formalidad la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones siempre y cuando el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles convocados ni al cincuenta por ciento (50%) del requerido para la constitución de una Cooperativa en el evento en que ese diez por ciento (10%) fuese inferior a este número. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo deliberatorio no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se

entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum citado en el presente literal.

- g) De todo lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el Presidente y Secretario en las que se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; órgano o persona que convocó, número de asociados convocados a la Asamblea General; proposiciones, mociones, discusiones, acuerdos aprobados, negados o aplazados, número de votos emitidos en favor o en contra o en blanco, los nombramientos efectuados, la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias atinentes que permitan una información clara, veraz y oportuna del desarrollo de las reuniones.
- h) El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el literal anterior, estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la Mesa Directiva de ésta, quienes, en asocio del Presidente y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.
- i) La copia del acta, será remitida al organismo gubernamental que de acuerdo con la ley ejerce la inspección y vigilancia de las entidades de carácter asociativo dentro de los términos establecidos por la ley.
- j) Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Asociados y/o Delegados asistentes con tal derecho, salvo las referentes a la Reforma del Estatuto, fijación de Aportes extraordinarios, Amortización de Aportes, Transformación, Fusión, Incorporación y Disolución para liquidación, que requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles o Delegados presentes.
- k) Toda decisión adoptada en reuniones de Asamblea General que fueren concebidas contraviniendo lo dispuesto en la Legislación Cooperativa vigente, en este Estatuto o Reglamentos serán ineficaces y absolutamente nulas.
- l) Cada asociado tendrá derecho a un voto. En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto.
- m) Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia deberán reunir entre otras las siguientes cualidades:
 - 1. Capacidad de liderazgo.
 - 2. Creatividad e innovación.
 - 3. Compromiso e identidad con la cooperativa.
 - 4. Acreditar como mínimo un (1) curso de capacitación cooperativa.
 - 5. Tener aptitudes personales, capacidades, destrezas y ética irreprochable en el manejo de los recursos financieros y humanos encomendados.
 - 6. Excelentes relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 74.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Son atribuciones y funciones de la Asamblea General:

- 1. Determinar las directrices generales de "CREDISCOL" para el cumplimiento del objeto social.
- 2. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.

3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los dignatarios de la mesa Directiva de la Asamblea y las comisiones que considere necesario.
6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación de "**CREDISCOL**".
8. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.
9. Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
10. Fijar los montos de los aportes ordinarios.
11. Elegir el Revisor Fiscal y fijar su remuneración.
12. Determinar e imponer las sanciones a que haya lugar dentro del recinto de la Asamblea para garantizar el normal desarrollo de la misma.
13. Decidir sobre compra o venta de activos fijos cuya cuantía supere los TRESCIENTOS (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
14. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar para los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia. Para el caso del revisor fiscal enviar reportes a la Junta Central de Contadores y demás organismos de control para que se apliquen las sanciones correspondientes.
15. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
16. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
17. Aprobar el Código de Buen Gobierno Cooperativo en "**CREDISCOL**".
18. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.

PARAGRAFO. - A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables las normas relativas a la Asamblea General de Asociados, en lo pertinente.

ARTÍCULO 75.- QUÓRUM DECISORIO SEGÚN TIPO DE DECISIONES. - Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados. Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución y la liquidación se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 76.- NORMAS PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. - La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará por cociente electoral, con arreglo a las siguientes normas:

- a) El asociado que desee pertenecer a estos órganos plurales deberá postularse mediante comunicación escrita, respaldada y firmada durante la Asamblea.

- b) Cada asociado podrá respaldar la inscripción de un solo candidato a un cuerpo plural, situación que será verificada por la Comisión de Garantías Electorales de la Asamblea General de asociados.
- c) La Secretaría de la Asamblea se abstendrá de recibir inscripciones respaldadas por asociados ya comprometidos en las inscripciones aceptadas.
- d) En caso de no completarse el número de inscritos requeridos para garantizar la conformación del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, dentro del plazo señalado en el literal a. del presente Artículo, podrán inscribirse más aspirantes ante la Comisión de Garantías Electorales de la Asamblea, con el lleno de los demás requisitos señalados en el presente artículo.
- e) De no existir aspirantes, la Asamblea podrá elegir hasta el número de los integrantes que le corresponda elegir para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- f) Los delegados votarán en forma individual por los inscritos a cada órgano plural de acuerdo con el Reglamento expedido por el Consejo de Administración.
- g) De los inscritos, resultarán elegidos aquellos que obtengan el mayor número de votos, en orden descendente, hasta completar el número de cargos a proveer en el órgano plural correspondiente.
- h) En caso de empate en la votación, los cargos a proveer, en su orden, serán definidos mediante sorteo.

ARTÍCULO 77.- COMISIÓN VERIFICADORA DEL ACTA. - El estudio y aprobación del Acta a que se refiere el artículo anterior estará a cargo de dos (2) asociados, nombrados por los asistentes a la Asamblea General de asociados o Delegados, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la misma la firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

ARTÍCULO 78.- EXAMEN DE DOCUMENTOS. - Los asociados o Delegados convocados a la Asamblea General dentro de los quince (15) días calendario anterior a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, Balances y Estados Financieros, así como los informes que serán presentados a su consideración en la Asamblea.

ARTÍCULO 79.- DEL COMITÉ DE APELACIONES. - "CREDISCOL" tendrá un Comité de Apelaciones que cumplirá las siguientes normas:

El comité de apelaciones estará integrado por tres (3) asociados elegidos en la Asamblea General mediante el sistema de planchas y la que obtenga la mayoría de votos será la ganadora. Su vigencia será la establecida para los integrantes del Consejo de Administración y podrán ser confirmados o removidos por la Asamblea General. Los fallos proferidos por el Comité en virtud de los recursos de apelación presentados por los Asociados serán de carácter definitivo.

ARTÍCULO 80.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE DE APELACIONES. - Las funciones fundamentales del Comité de Apelaciones serán las siguientes:

1. Conocer y fallar en segunda instancia los recursos de apelación presentado por los Asociados a quienes el Consejo de Administración les haya adelantado proceso de exclusión o aplicado sanciones de carácter disciplinario como: suspensión de derechos hasta por seis (6) meses y multas.
2. Conocer y fallar en segunda instancia sobre procesos disciplinarios que el Consejo de Administración adelante contra sus miembros directivos o junta de vigilancia.
3. Informar a la Asamblea General sobre las actuaciones desarrolladas.

ARTÍCULO 81.- DEL PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES. - Recibido el recurso de apelación el Comité solicitará al Consejo de Administración el proceso efectuado contra el Asociado o Asociados procediendo a entregar las pruebas atinentes al caso motivo de la apelación.

El comité estudiará y resolverá el recurso de apelación de acuerdo al Estatuto y reglamentos de la Cooperativa, en un término de 30 días calendario. La decisión será notificada al afectado o afectados en forma personal, por edicto, o correo certificado.

PARÁGRAFO 1.- Cuando se detecte que el Comité de apelaciones por acción u omisión se extralimite en el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Administración efectuará una investigación y fallará en primera instancia, el proceso será llevado a la Asamblea General en donde se tomará la decisión de segunda instancia, mediante proposición debidamente fundamentada elaborada por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2.- Cuando por cualquier circunstancia el Comité de Apelaciones se desintegre al número menor de dos (2), el Presidente o quien haga sus veces, informará al Consejo de Administración la novedad, quien convocará a Asamblea General Extraordinaria para nombrar los integrantes faltantes o reemplazarlos en su totalidad.

ARTÍCULO 82.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES. - Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones son los siguientes:

1. Poseer conocimientos básicos de Cooperativismo, del Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.
2. Tener como mínimo un (1) año de antigüedad en los registros de la Cooperativa.
3. Acreditar como mínimo un (1) curso de Cooperativismo básico.

PARÁGRAFO. - Cuando se hayan confirmado sanciones a asociados integrantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia y la comisión de apelaciones las confirme, estas sanciones deberán ser ejecutoriadas cuando la Asamblea General le haya quitado su investidura.

ARTÍCULO 83.- CONSEJO DE ADMINISTRACION. - El Consejo de Administración es el Órgano de administración permanente de "CREDISCOL", sujeto a las políticas trazadas por la Asamblea General y responsable de la dirección general.

ARTÍCULO 84.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - El Consejo de Administración estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por el sistema de nominación por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos por ésta máximo dos (2) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 85.- INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez se haya obtenido la inscripción y registro ante la Cámara de Comercio o autoridades competentes a futuro y demás antes de la inspección y vigilancia. En la reunión de instalación nombrará a los miembros de los comités asesores o las comisiones permanentes o transitorias que considere necesario crear. En la sesión de instalación se designará el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTÍCULO 86.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Las convocatorias las hará el Presidente, con antelación no inferior a veinticuatro (24) horas. Pero eventualmente tres (3) de los miembros principales del Consejo, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o el Gerente solicitarán al Presidente que convoque, cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 87.- REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Obligatoriamente, el Consejo de Administración expedirá su propio reglamento, el que debe contener como mínimo: Asistencia, Dignatarios, Formas y Términos para la convocatoria, quórum decisorio y deliberatorio, funciones de los dignatarios, integración y funcionamiento de los comités especiales, formas o manuales de procedimiento para la toma de decisiones, asignación de recursos, implementación de servicios e incompatibilidades especiales.

ARTÍCULO 88.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Se considerará adicionalmente a la reglamentación que se expida, la remoción a un miembro integrante del Consejo de Administración que no asista a dos (2) reuniones o sesiones continuas o discontinuas, sin causa justificada a juicio del propio consejo. Faltar a dos (2) reuniones acumuladas sin causa justificada durante todo el año, aceptación o práctica de actividades incompatibles con su responsabilidad; por entorpecer, aunque su conducta se derive de error manifiesto o se niegue a autorizar ejecuciones o actos administrativos o de índole social a que esté obligada la Cooperativa en cumplimiento de una disposición legal, estatutaria o reglamentaria, ante la dejación expresa y por escrito del cargo y quienes habiéndose comprometido a acreditar o tomar la capacitación requerida no lo hicieran.

ARTÍCULO 89.- DESEMPEÑO DE LOS INTEGRANTES SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Los miembros suplentes del Consejo, reemplazarán a los principales en los siguientes casos:

- a) Ausencias temporales o permanentes.
- b) Ausencias accidentales o de caso fortuito, sujetas a comprobación.
- c) Cuando se les ha aplicado la remoción del cargo.

d) Otras condiciones establecidas adicionalmente en reglamentaciones posteriores.

PARÁGRAFO. - Para aplicar la remoción del cargo a integrantes del Consejo de Administración, se procederá conforme a lo establecido en los artículos precedentes del presente estatuto.

ARTÍCULO 90.- INVITADOS A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir los miembros de la Junta de Vigilancia, el Gerente y el Revisor Fiscal sin ser convocados. Y podrán asistir si son convocados los asociados, integrantes de comités, controles internos y empleados los cuales tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 91.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año o haber servido con eficiencia en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la cooperativa.
3. No haber sido sancionado parcial o totalmente por "**CREDISCOL**" durante el año anterior a la nominación.
4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.
5. No ser empleado de "**CREDISCOL**", no tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad o primero civil, cónyuges o compañeros permanentes, desempeñando cargos en "**CREDISCOL**".
6. Tener capacitación y conocimiento técnico y financiero en el manejo de las empresas de Economía Solidaria, especialmente de las Cooperativas, debidamente comprobada y de un tiempo no menor a veinte (20) horas.
7. Tener aptitudes para el manejo de las relaciones interpersonales con sus asociados y prácticas basadas en valores y principios, sobre todo de respeto, integridad, ética y honestidad como medios para preservar la existencia de "**CREDISCOL**".
8. Comprometerse con los propósitos y el objeto social de la cooperativa.
9. No haber renunciado al Consejo de Administración el periodo anterior.
10. No pertenecer a la administración de otras Empresas con los mismos fines y actividades de "**CREDISCOL**".
11. El grupo de asociados electo para el Consejo de administración deberá constituir una póliza de seguros para directivos.
12. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.

ARTÍCULO 92.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Son funciones del Consejo de Administración de **CREDISCOL**:

1. Adoptar su propio reglamento y reformarlo cuando sea necesario, de igual forma con los demás Reglamentos y manuales establecidos en la institución.
2. Desarrollar la política general de "CREDISCOL" trazada por la Asamblea General (Plan de Desarrollo) y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de éste y el cabal logro de sus fines.
3. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal de "CREDISCOL", los niveles generales de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
4. Revisar, analizar y aprobar el proyecto de presupuesto elaborado y presentado por el Director financiero de CREDISCOL y velar por su adecuada ejecución, así mismo, autorizar los ajustes a que haya lugar.
5. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones y contratos, cuando estos sean superiores a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).
6. Elegir sus dignatarios.
7. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
8. Aprobar los planes y programas particulares de "CREDISCOL", buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de aquel.
9. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección de "CREDISCOL" y el cabal logro de sus fines.
10. Reglamentar los servicios que preste la cooperativa, así como la utilización de los fondos.
11. Nombrar y remover al Gerente, Gerente suplente cuando haya estricta necesidad de hacerlo y fijarles su remuneración. En caso de remoción del Gerente, dicha decisión deberá someterse al debido proceso.
12. Aprobar los estados financieros que se sometan a su consideración;
13. Decidir sobre la suspensión o exclusión de asociados, agotando todos los procedimientos contemplados en el presente Estatuto. En lo referente a ingresos y en los aspectos formales del retiro de asociados, el Consejo de Administración delega esta responsabilidad en la Gerencia, para procurar agilidad en el trámite.
14. Ratificar el ingreso o retiro de asociados.
15. Resolver sobre la afiliación de "CREDISCOL" a otras entidades y sobre la participación económica y de inversión en nuevas organizaciones del sector solidario.
16. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el reglamento.
17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio anual.
18. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
19. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
20. Imponer las sanciones que le correspondan por la gravedad del hecho o conducta a los cuerpos directivos, personal administrativo y asociados.
21. Asumir la competencia correccional cuando lo considere apropiado y, en cualquier caso.

22. Crear y reglamentar las agencias y oficinas de la cooperativa.
23. Presentar propuesta de reforma al estatuto.
24. Posesionar al suplente del revisor fiscal, en caso de ausencia del titular.
25. Dar trámite a los recursos de reposición y de apelación presentados por los Asociados, en concordancia con las Disposiciones Legales, del Estatuto y Reglamentos de la COOPERATIVA.
26. Dar cumplimiento a las funciones señaladas en el Manual de Procedimientos SARLAFT de CREDISCOL y en las dispuestas en la regulación por parte del ente de control y autoridades competentes.
27. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.
28. Aprobar el reglamento interno de trabajo y sus actualizaciones que contengan el régimen sancionatorio relacionado con el cumplimiento de SARLAFT.
29. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT
30. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto.

ARTÍCULO 93.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- El Consejo de Administración tendrá potestad de delegar bajo su responsabilidad algunas de sus funciones en el Gerente, comités de carácter permanente o en comisiones de trabajo especiales creadas para el mismo

ARTÍCULO 94.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y REQUISITOS.

- El Gerente es el representante legal de "CREDISCOL", ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Jefe y superior jerárquico de todos los empleados y trabajadores vinculados a la Cooperativa a excepción de quienes dependan directamente o indirectamente o por delegación de la Revisoría Fiscal. Será elegido por el Consejo de Administración por períodos indefinidos sin perjuicio de llegar a ser reelegido o removido libremente y deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia debidamente acreditada en el desempeño eficiente de cargos directivos en áreas Financieras y Administrativas por lo menos por tres (3) años debidamente comprobados.
2. Honorabilidad y corrección en el manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad en aspectos afines con el objeto social de la cooperativa y las actividades de la misma.
4. Formación y capacitación en asuntos cooperativos, financieros y administrativos.
5. Tener el perfil señalado en el Manual de funciones de la cooperativa.

PARÁGRAFO. - El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, tome posesión ante el Consejo de Administración y sea inscrito en la Cámara de Comercio o la entidad que corresponda. El cual acreditará póliza de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 95.- GERENTE SUPLENTE. - En caso de ausencias temporales o impedimentos no definitivos el Consejo de Administración nombrará un Gerente encargado quien se desempeñará hasta que asuma el titular, comprometiéndose a continuar con los proyectos y políticas trazadas. El Gerente encargado deberá reunir los mismos requisitos que se exigen en el artículo anterior. El mismo deberá estar inscrito en la respectiva Cámara de Comercio o en el organismo que a futuro haga sus veces.

ARTÍCULO 96.- PROHIBICIÓN DE PARENTESCO. - El Gerente General no podrá tener parentesco con el Revisor Fiscal dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 97.- FUNCIONES DEL GERENTE. - Son funciones del Gerente de "CREDISCOL":

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, organizando y dirigiendo conforme a los reglamentos la prestación de los servicios de la Cooperativa.
2. Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los planes, proyectos y programas.
3. Proponer planes generales de desarrollo y proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
4. Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantenga con seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
5. Nombrar y remover libremente a los funcionarios, empleados y trabajadores cuyo nombramiento sea de sus atribuciones y de acuerdo con la planta de personal debidamente aprobada por el Consejo de Administración.
6. Rendir informes, periódicamente al Consejo de administración de las actividades que adelanta la Cooperativa.
7. Realizar operaciones, celebrar contratos, convenios y negocios, hasta por la cuantía que para el efecto determine anualmente el Consejo de Administración.
8. Dirigir las relaciones públicas y demás actos de presentación de la Cooperativa.
9. Ejercer representaciones jurídicas o extrajudiciales cuando hubiere lugar a ello, por si, o por interpuestas personas.
10. Procurar porque todos los asociados reciban informaciones veraces, completas y oportunas sobre los servicios y actividades de la Cooperativa.
11. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios que se requieran de acuerdo con el presupuesto general y las facultades especiales a su cargo.
12. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de "CREDISCOL", la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
13. Dirigir el proceso contable y financiero de "CREDISCOL" y entregar al final de cada mes al Consejo De Administración los Balances respectivos y el informe anual a la Asamblea General.

14. Enviar a los organismos de Control y Vigilancia del Estado los informes de Contabilidad y los datos estadísticos que se exijan.
15. Solicitar aprobación al consejo de administración la realización de transacciones superiores a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V).
16. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
17. Dar cumplimiento a las funciones señaladas en el Manual de Procedimientos SARLAFT de CREDISCOL y en las dispuestas en la regulación por parte del ente de control y autoridades competentes.
18. Las demás que le correspondan como Gerente y representante legal y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. - El Gerente podrá delegar en los empleados toda clase de actividades siempre y cuando guarden relación con sus funciones.

ARTÍCULO 98.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. - serán causales de remoción del Gerente las siguientes:

1. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por servirse de "CREDISCOL" en provecho de terceros.
3. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
5. Por efectuar operaciones ilícitas en perjuicio de la Cooperativa y de los asociados.
6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de "CREDISCOL".
7. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa.
8. Por fallecimiento.
9. Por incapacidad civil.
10. Por negligencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
11. Por desacato a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración.
12. Por otras causales establecidas por el Consejo de Administración.

COMITÉS Y COMISIONES DE TRABAJOS ESPECIALES

ARTÍCULO 99.- COMITÉS O COMISIONES ESPECIALES. - La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente quedan facultados para crear y organizar comités especiales o comisiones permanentes o transitorias cuando cualquiera de ellos lo considere conveniente en virtud de la prestación de un servicio o el ejercicio de una función específica.

ARTÍCULO 100.- COMITÉ DE EDUCACIÓN. - Como un medio eficaz para capacitar a los órganos directivos de control y vigilancia, empleados, asociados y a la comunidad en general se creará un comité permanente de educación Cooperativa encargado de orientar y coordinar dichas actividades. La constitución, integración y funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración observando las normas existentes.

CAPÍTULO VIII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 101.- SISTEMA DE CONTROL. - Sin perjuicio del control que el estado ejerce sobre "CREDISCOL" éste contará ante todo con un sistema de control impartido por todos los asociados, sin embargo, su inspección, vigilancia y control interna estará a cargo de la Junta de Vigilancia y el revisor fiscal.

ARTÍCULO 102.- JUNTA DE VIGILANCIA. - "CREDISCOL" mantendrá una Junta de Vigilancia, la cual será el conducto regular entre los asociados y la Cooperativa frente a la prestación de los servicios, el cumplimiento de los deberes y derechos y el manejo de todas las relaciones sociales.

Estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general, para periodos de tres (3) años, pudiendo ser removidos libremente por ésta.

ARTÍCULO 103.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.- Sus miembros deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
3. No haber sido sancionado parcial o totalmente por "CREDISCOL" durante los dos (2) años continuos anteriores a la nominación.
4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.
5. No ser empleado de "CREDISCOL", no tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad o primero civil, cónyuges o compañeros permanentes, desempeñando cargos en la cooperativa.
6. Tener capacitación y conocimiento técnico y financiero en el manejo de las empresas de Economía Solidaria, especialmente de las Cooperativas, debidamente comprobada y de un tiempo no menor a veinte (20) horas.
7. Tener aptitudes para el manejo de las relaciones interpersonales con sus asociados y prácticas basadas en valores y principios, sobre todo de respeto, integridad, ética y honestidad como medios para preservar la existencia de la cooperativa.
8. Comprometerse con los propósitos y el objeto social de la cooperativa.
9. No haber renunciado a los entes de Administración y Control en el periodo anterior.
10. Los aspirantes podrán inscribirse ante la Secretaría del Consejo de Administración con cinco (5) días calendario de antelación al desarrollo de la Asamblea.
11. No pertenecer a otras Empresas con los mismos fines y actividades de "CREDISCOL".
12. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales o aparecer en las listas de personas vinculadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 104.- REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. - Las reuniones o sesiones de la Junta de Vigilancia se efectuarán de manera ordinaria por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, según calendario que adopten en la sesión de instalación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 105.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. - Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque las actuaciones de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Órgano de Control y Vigilancia del Estado sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c) Conocer los reclamos y/o sugerencias que presenten los asociados siempre por escrito con nombre legible y adjuntando de ser necesario las pruebas correspondientes, en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto o los reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto o los reglamentos.
- f) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para participar a las Asambleas generales dejando constancia expresa.
- g) Rendir informes sobre las actividades a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.
- h) Expedir y aplicar en todas sus actuaciones un reglamento interno de conformidad con la ley y el presente estatuto.
- i) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, si así lo estima conveniente, a través de uno de sus integrantes con voz pero sin voto.
- j) Convocar a Asamblea General, de conformidad con el presente estatuto y el procedimiento en él establecido.
- k) Las demás que le asigne la Ley o los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 106.- REVISORÍA FISCAL. - Será el órgano competente de ejercer en forma permanente y con una cobertura total e independiente de acción y criterios el control previo, perceptivo y posterior, velando por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y de la asamblea general de asociados o delegados, certificando los hechos contables y financieros y determinando el adecuado control interno para la salvaguarda de los bienes de "CREDISCOL".

La fiscalización estará a cargo de un contador público con tarjeta profesional vigente, elegido por la asamblea general ordinaria, con el voto de la mayoría de los asociados o

delegados, con su respectivo suplente, elegidos para periodos de tres (3) años, sin perjuicio de que estas funciones puedan estar a cargo de un organismo cooperativo o firma de contadores debidamente autorizados por la junta central de contadores y prestarán sus servicios a través de un contador público con tarjeta profesional vigente.

El revisor fiscal dependerá de la asamblea y será de libre nombramiento y remoción sin perjuicio de que pueda ser reelegido cuando las circunstancias de la cooperativa así lo determinen.

ARTÍCULO 107.- REQUISITOS PARA LA REVISORÍA FISCAL. - Los requisitos exigidos para el ejercicio de la Revisoría Fiscal se determinarán de conformidad con las normas que regulan a nivel nacional dicha actuación, así como en aquellas que exige de manera especial la Intervención, certificación, o firma de dicho profesional. Adicionalmente y como requisito particular, la Cooperativa exigirá comprobación e idoneidad de experiencias y conocimiento sobre cooperativas de esta naturaleza.

Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

ARTÍCULO 108.- FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. - Son funciones y características de la labor desempeñada por el Revisor Fiscal:

- a) Las indicadas en los Artículos 206 al 216 del Código de Comercio y las que posteriormente se expidan modificando y adicionando las ya existentes.
- b) Las estipuladas en circulares o resoluciones de la Superintendencia Bancaria, de Sociedades, de Economía Solidaria, Comisión Nacional de Valores, Cámara de Comercio.
- c) Cerciorarse que las operaciones se realicen o se cumplan ajustadas a la Ley, al Estatuto, a los reglamentos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- d) Informar al Consejo, a la Junta de Vigilancia y al Gerente oportunamente respecto de las irregularidades que detecte en el desempeño de sus funciones.
- e) Exigir que la contabilidad esté actualizada y se lleve con exactitud e idoneidad profesional.
- f) Inspeccionar y comprobar la existencia de bienes y velar permanentemente porque se apliquen medidas de conservación y manejo.
- g) Exigir la aplicación y la expedición de adecuadas medidas de control interno.
- h) Emitir su opinión y dar explicación a los asociados o delegados en las Asambleas Generales sobre los resultados Financieros.
- i) Convocar a Asamblea cuando sea inminente y necesario de conformidad con la legislación vigente y el presente Estatuto.

- j) Colaborar con los organismos Gubernamentales de Regulación, Control, inspección y Vigilancia.
- k) Dar cumplimiento a las funciones señaladas en el Manual de Procedimientos SARLAFT de CREDISCOL y en las dispuestas en la regulación por parte del ente de control y autoridades competentes.
- l) Instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar si existe incumplimiento en las instrucciones para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 109.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. - Son causales para la remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas que impone el Estatuto de la Cooperativa.
2. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
3. Incumplimiento u omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de la Cooperativa.
4. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad o sancionado por la Junta Central de Contadores.

PARAGRAFO. - En el evento de remoción o renuncia del Revisor Fiscal Principal ejercerá el suplente y en caso de que la cooperativa se encuentre acéfala de este organismo se convocará a Asamblea Extraordinaria en los términos establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 110.- SANCIONES PARA LA REVISORÍA FISCAL.- El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a "CREDISCOL", a sus asociados, a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, así mismo incurrirá en las sanciones previstas en el código penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal, cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves o rinda a la asamblea informes con tales inexactitudes.

CAPITULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 111.- RESPONSABILIDADES DE "CREDISCOL". - La responsabilidad de la Cooperativa ante acreedores o deudores, Asociados o terceros, se extiende hasta la totalidad de su patrimonio siempre y cuando tales obligaciones correspondan a operaciones que activa o pasivamente llegare a realizar el Consejo de Administración, el Gerente, o el mandatario encargado, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 112.- RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. - Los miembros del Consejo de Administración, de Junta de



Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa son responsables por la acción, omisión o extralimitación, en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

La Cooperativa y los asociados podrán ejercer acción de repetición contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos, acciones, omisiones, o extralimitación en que puedan incurrir, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigirles la reparación de los perjuicios causados.

La Cooperativa puede retener, si hay pérdidas registradas en el último balance, una parte o la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación del asociado. El valor a retener al asociado podrá establecerse teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la pérdida económica establecida por el consejo de Administración. Esta situación deberá definirse en un periodo de un (1) año.

ARTÍCULO 113.- RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS. - La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta con el monto de sus aportes, por las obligaciones contraídas con la Cooperativa después de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con el presente estatuto.

CAPITULO X

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 114.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. - Los miembros principales y suplentes del consejo de administración y de la junta de vigilancia, el Revisor fiscal, el Gerente general, el Gerente suplente, los administradores y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni compañero (a) permanente, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO. - No podrán ser empleados de la cooperativa quienes sean cónyuges entres si, compañero (a) permanente, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad o único civil con los miembros del consejo de Administración, Juntas de vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal, Auditores internos y comités correspondientes.

ARTÍCULO 115.- RESTRICCIÓN AL VOTO. - Los miembros del consejo de administración y la Junta de Vigilancia, así como cualquiera otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 116.- INCOMPATIBILIDAD PARA INTEGRANTES DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTAS DE VIGILANCIA. - Los miembros principales y suplentes del consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ocupar cargos similares ni ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios de la cooperativa.

Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de misma cooperativa ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

PARÁGRAFO. - Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, conforme lo establece el Artículo 60 de la Ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 117.- CREDITOS A DIRECTIVOS. - La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de sus respectivos consejos directivos y juntas de vigilancia o las personas jurídicas de las cuales estos sean administradores, corresponderá al órgano, comité o estamento que se señale en este estatuto y reglamentos.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. - Las solicitudes de préstamos del Representante Legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de préstamos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO XI

DE LA INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 118.- INCORPORACIÓN. - La Cooperativa podrá incorporarse a otra u otras cooperativas, o aceptar la incorporación de otra u otras Cooperativas, cumpliendo para ello el siguiente procedimiento:

1. La Asamblea General de la Cooperativa la apruebe por una mayoría igual o superior a las dos terceras partes de los votos de los asociados hábiles presentes en la asamblea.
2. Que a la fecha de tal aprobación se tenga un balance económico consolidado, con los respectivos análisis de cuentas suscritos por el Revisor Fiscal, el Gerente, el

Tesorero y el Contador, mediante el cual se pueda establecer claramente la real situación económica de la cooperativa.

3. De la incorporación se desprende:
 - a) Todo el patrimonio de la Cooperativa incorporada, entra a formar parte del patrimonio de la incorporante.
 - b) Las cuentas de Aportes Sociales de los asociados de la cooperativa incorporada, no tendrán modificaciones en sus procedimientos.
 - c) La incorporante se subroga en todos sus derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada a partir de la fecha en que la Entidad de Vigilancia y control apruebe la incorporación. La documentación correspondiente debe ser enviada a la Entidad de vigilancia y control para su estudio y aprobación. De ser aprobada la incorporación se procede a cancelar la personería jurídica de la Cooperativa incorporada, quedando en adelante amparado todo el proceso por la personería Jurídica de la sociedad incorporante.

ARTÍCULO 119.- FUSIÓN. - La cooperativa podrá fusionarse con otra u otras Cooperativa cumpliendo para ello con los siguientes requisitos:

1. La fusión presupone la cancelación o extinción de las personas jurídicas involucradas en el proceso para dar nacimiento a una nueva persona jurídica, por lo cual se requiere la aprobación de las respectivas Asambleas Generales. "**CREDISCOL**" deberá aprobarla por una mayoría igual o superior a las dos terceras partes de los votos de los asociados hábiles que se hallen presentes en la Asamblea.
2. Se celebrará una Asamblea con participación de los asociados de las cooperativas comprometidas, en la cual se aprobará el estatuto que van a regir la nueva Cooperativa, se elegirá un Consejo de Administración y se facultará al Gerente para solicitar ante la Entidad de Vigilancia y control el reconocimiento de la fusión.
3. Como resultado de la fusión se desprende:
 - a) El patrimonio social de las dos personas jurídicas fusionadas se transforma en uno solo, presentando a la Entidad de Vigilancia y Control, junto con los demás documentos, un balance que refleje tal situación.
 - b) La nueva sociedad nacida del producto de la fusión se subroga en la totalidad de derechos y obligaciones que tenían las sociedades fusionadas, a partir de la fecha en que la Entidad de Vigilancia y control reconozca la fusión.
 - c) La documentación correspondiente debe ser enviada a la Entidad de Vigilancia y control para su estudio y reconocimiento. Una vez reconocida la fusión se procederá a cancelar la Personería Jurídica de las sociedades fusionadas y a obtener Personería Jurídica de la nueva entidad cooperativa.

ARTÍCULO 120.- TRANSFORMACIÓN. - Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

ARTÍCULO 121.- RECONOCIMIENTO DE LA SUPERSOLIDARIA O DE ORGANISMOS DE CONTROL. - La fusión, incorporación, escisión y transformación de la Cooperativa requiere del reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para cuyo efecto la Cooperativa y demás organismos involucrados deberán presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a esta nueva situación.

ARTÍCULO 122.- INTEGRACIÓN. - Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales y para fortalecer la integración, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o tomar parte en la constitución de organismos de grado superior de carácter económico o de sola representación, así como de instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades del sector social.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 123.-DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. - La Cooperativa se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución a menos de veinte (20), y cuando esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolla sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 124.- INFORMACIÓN DE LA DISOLUCIÓN. - La decisión de disolver y liquidar la Cooperativa deberá ser comunicada al organismo legalmente competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la determinación para lo que corresponde a dicha entidad pública.

ARTÍCULO 125.- LIQUIDACIÓN. - En el acto mismo en que se decreta la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará un liquidador o una junta liquidadora, no mayor de tres (3) y se establecerá las condiciones y normas que se considere pertinentes para el efecto.

En el evento de que el liquidador o junta liquidadora, no entraren en ejercicio de sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo

competente que ejerza el control de las cooperativas, procederá a nombrarlos, según el caso.

ARTÍCULO 126.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO. - La aceptación del liquidador o junta liquidadora, su posesión y la presentación por éstos de la fianza de cumplimiento deberá realizarse ante la Asamblea de la Cooperativa o la entidad legalmente competente.

ARTÍCULO 127.- EXPRESIÓN EN LIQUIDACIÓN. En el proceso de liquidación, los actos de la misma estarán siempre encaminados a dicho efecto. Por tal razón debe adicionar a su razón social la expresión “en liquidación”.

ARTÍCULO 128.- ASAMBLEAS DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN. - Mientras dure la liquidación se reunirán cada vez que sean necesario los asociados para reconocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un mínimo de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos existentes en el momento de la disolución.

ARTÍCULO 129.- REPRESENTACIÓN DE LOS LIQUIDADORES. - El liquidador o liquidadores tendrán siempre la representación de la Cooperativa, y por lo tanto deberán informar a los acreedores y a los asociados el estado de la liquidación.

ARTÍCULO 130.- DEBERES DEL LIQUIDADOR. - Serán deberes del liquidador o liquidadores, concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución, entre otras las siguientes:

1. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
2. Exigir cuenta de su administración a la personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente;
3. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y cada uno de los asociados;
4. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
5. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
6. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener del organismo estatal correspondiente, su finiquito.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 131.- PRIORIDADES PARA LOS LIQUIDADORES PARA LA CANCELACIÓN DE ACREENCIAS. - Para la liquidación de la Cooperativa, deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.

4. Créditos hipotecarios o prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 132.- REGISTRO DE LA DISOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN. - La decisión de disolución y liquidación será registrada en la Cámara de Comercio respectiva. Igualmente, se comunicará a la opinión pública, mediante aviso en un periódico de amplia circulación, según el ámbito de operaciones de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la entidad.

ARTÍCULO 133.- INSCRIPCIÓN DE LOS LIQUIDADORES. - El liquidador o los liquidadores designados deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la Cámara de Comercio, con jurisdicción en el domicilio principal de la empresa en liquidación. Sólo a partir de la fecha de inscripción los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de los liquidadores. El certificado de registro respectivo deberá remitirse a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 134.- TRANSFERENCIAS DE LOS REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. - Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, serán transferidos al organismo de integración de las Cooperativas, o en su defecto a una entidad que realice actividades de investigación cooperativa, según lo defina la Asamblea.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 135.- REFORMA ESTATUTARIA.- Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración le serán enviadas a los Asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados o delegados, deberán ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 136.- CASOS NO PREVISTOS. - Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre Cooperativas.

En último término se recurrirá, para resolverlos, a las disposiciones generales sobre sociedades que, por su naturaleza, sean aplicables a las cooperativas.

La interpretación de las disposiciones estatutarias se hará conforme con la doctrina cooperativa generalmente aceptada.

PARÁGRAFO. Este Estatuto será debidamente reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y la prestación de los servicios de la cooperativa.

ARTÍCULO 137.- DISPOSICIONES LEGALES. - La cooperativa se regirá por este estatuto, los reglamentos y por las normas vigentes para las cooperativas, el sector de la economía Solidaria, se aplicarán las disposiciones legales del Código de Comercio para las sociedades siempre y cuando no se afecte la naturaleza de las entidades cooperativas como las que le sean aplicables de las demás ramas del derecho en el ordenamiento Jurídico Colombiano.

ARTÍCULO 138.-ANALOGIA. - Los casos no previstos en este estatuto se resolverán por disposición de la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y las que por su naturaleza sean aplicables.

Este estatuto cumple con los requisitos exigidos por las normas reglamentarias.

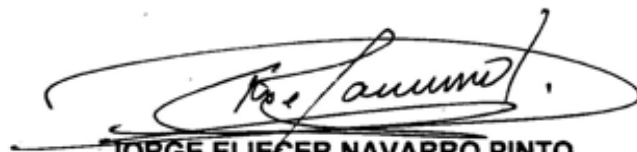
ARTÍCULO 139.-VIGENCIA. - El presente estatuto entra en vigencia a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias.

La presente reforma parcial del Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación en la asamblea general ordinaria, celebrada en el Municipio de Santandercito, al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024). El cuerpo Estatutario consta de 139 artículos distribuidos en XIII capítulos.

En constancia de lo anterior, se firma por el presidente y secretario (a) de la citada Asamblea en Bogotá D.C., el día uno (01) de marzo de 2024.



MARCO TULLIO PERDOMO
C.C. 11.295.960 de Girardot
Presidente Asamblea



JORGE ELIECER NAVARRO PINTO
C.C. 19.062.714 de Bogotá
Secretario Asamblea